



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

.....

Señor (a)

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Email j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Verbal de R.C.E de EVERT RAFAEL VERGARA JIMENEZ y otros vs.
INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., y otros. Rad. N°
110013103012-2021-00691-00

Respetuosamente vengo ante usted, a contestar la demanda que dio origen al
proceso de la referencia, mediante este escrito, cuyo contenido prosigue:

1. DEMANDADO.- KATIA ELENA MERCADO CORENA, persona natural domiciliada y residente en Barranquilla (Atl.), carrera 8 Sur No. 46 - 17, ciudadela 20 de julio, dirección virtual marioalarconc812@gmail.com, identificada con a C.C. No. 64.699.384 de Sincelejo, conforme al poder que se aporta con esta contestación o glosado al expediente.
2. APODERADO DE LA DEMANDADA.- El suscrito, JUAN SOTELO ÁLVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, carrera 14 N° 15-34 apto 3, email juansotelo-04@hotmail.com, identificado con la C.C. N° 6.818.041, abogado en ejercicio, con T.P. N° 48.777 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. MANIFESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-
 - 3.1 Al Primero.- No me consta, que se pruebe.- Razones de la respuesta. A las varias afirmaciones de este extenso hecho, corresponde a los demandantes probar cada una de ellas, la demandada que apodero no tiene conocimiento de las manifestaciones indicadas en este hecho.
 - 3.2 Al Segundo: No es cierto. Razones de la respuesta. Las afirmaciones vertidas en este hecho deben ser probadas, sobre la movilidad de la motocicleta, sobre la propiedad del vehículo, su afiliación y su relación de amparos con la aseguradora; no es cierto que el accidente ocurriera como se relata en este hecho, por el contrario fue el motociclista responsable del accidente, según



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

-
- quedó plasmado en IPAT de la Policía, al ser codificado con la causal 157, especificando y atribuyéndole “Invasión de carril”, se hace evidente su infracción a la normatividad de tránsito, sin prever el resultado previsible, realizó la maniobra exponiéndose a un inminente riesgo.
- 3.3 Al Tercero: No es cierto. **Razón de la respuesta.** Conciérne a los demandantes la prueba de sus afirmaciones, lo cierto es que en carretera Nacional, el vehículo se desplazaba a velocidad normal y dentro de los límites permitidos, sin embrago fue sorprendido por la maniobra intempestiva de VICTOR ENRIQUE NIETO CARO, quien así mismo expuso al peligro a su parrillera, al realizar una maniobra indebida, girar de manera repentina sin indicación, invade el carril por donde se desplazaba la camioneta de placas WGA 407, produciéndose así la colisión vial, por su propia culpa, según quedo registrado en el croquis o informe de tránsito, quien codifico la causal 157.
- 3.4 Al Cuarto: Es cierto. **Razón de la respuesta.** La responsabilidad del accidente está certificada por el IPAT, por tanto la muerte de VICTOR ENRIQUE NIETO CARO y de LILIBETH VERGARA CASTAÑEDA, se producen por causa exclusivamente atribuible a aquel, pues no tenía al parecer experiencia ni pericia para conducir la motocicleta o por su actuar imprudente, lo que dio como resultado el accidente y sus consecuencias.
- 3.5 Al Quinto: No es cierto. **Razón de la respuesta.** Se aclara que el IPAT, constituye pieza probatoria trascendente en tarándose de evidenciar la responsabilidad de accidente, y condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos.
- 3.6 Al Sexto: No me consta, que se pruebe. **Razones de la respuesta.** Además de desconocer el informe que se enuncia en este hecho, por constituir una vulgar plagio coloreado del IPAT, levantado por quienes realmente tiene adscrita la competencia, y el ejercicio de la función pública; **objetamos** el informe aportado por la parte demandante como prueba pericial, por no estar acreditada ni la idoneidad, ni asegurada la imparcialidad y eficiencia de su autor, conforme lo exigen los artículos 226, 228 y concordantes del CGP, también



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

porque dicho informe particular, según su autor fue levantado en campo más de 4 años después de ocurrido el accidente, nada distinto aporta a lo expuesto en el informe de la policía, siendo imposible conclusiones objetivas autónomas, si se tiene en cuenta que todo rastro o vestigio fue borrado de la escena por el transcurso del tiempo.

- 3.7 **Al Séptimo:** No es cierto. **Razón de la respuesta.** Se aclara que el IPAT, constituye pieza probatoria trascendente en tarándose de evidenciar la responsabilidad de accidente, y condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos. Asimismo, el decreto 015 de 2011, en concordancia con la ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4580 de 2010, en Colombia los límites de velocidad en el interior de las ciudades son de 80 km/h. En zonas escolares, está prohibido que las velocidades superen los 30 km/h., sin embargo, en vías de doble calzada y en rectas existentes en la actualidad, la velocidad permitida puede alcanzar los 100 km/h. "El código de tránsito establece que el límite es de 80 km/h es en espacios urbanos. (...) Los límites de velocidad que establece el código de tránsito son máximos, no significa que en todas las vías nacionales puedan alcanzarse", explican los expertos sobre movilidad.
- 3.8 **Al Octavo:** No me consta, que se pruebe. **Razón de la respuesta.** Se aclara que el IPAT, constituye pieza probatoria trascendente en tarándose de evidenciar la responsabilidad de accidente, y condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; sumado a lo anterior se tiene por cierto, que fue el actuar irresponsable e imprudente del conductor de la motocicleta, la causa eficiente y determinante del accidente, por tanto atribuible a él su propia muerte y la de su pasajera, quien al parecer no contaba con licencia de conducción, es decir, imperito lo cual provocó que realizara maniobra peligrosa de "Invasión de carril", codificado con la causal 157 de reglamento de tránsito.
- 3.9 **Al Noveno:** No me consta, que se pruebe. **Razón de la respuesta.** Conforme lo establece el artículo 167 del CGP, corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

.....
aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos.

- 3.10 Al Decimo: No me consta, que se pruebe. **Razón de la respuesta.** Conforme lo establece el artículo 167 del CGP, corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos.
- 3.11 Al Once: No me consta, que se pruebe. **Razón de la respuesta.** Se aclara que el IPAT, constituye pieza probatoria trascendente en tarándose de evidenciar la responsabilidad de accidente, y condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos.
- 3.12 Al Doce: No me consta, que se pruebe. **Razón de la respuesta.** Conforme lo establece el artículo 167 del CGP, corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos.
- 3.13 Al Trece: Es cierto. **Razón de la respuesta.** Más sin embargo, se manifiesta que corresponde al demandante la carga de la prueba, conforme lo establece el artículo 167 del CGP.
- 3.14 Al Catorce: No me consta, que se pruebe. **Razón de la respuesta.** Conforme lo establece el artículo 167 del CGP, corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos.
4. **SOBRE NEXO CAUSAL:** Se destaca y demostrara que la causa eficiente y determinante del accidente, es atribuible al conductor de la motocicleta, quien al parecer no contaba con licencia de conducción, es decir, imperito para conducir vehículos tipo motocicletas, lo cual provocó que realizara maniobra



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

.....
peligrosa de “invasión de carril”, codificado con la causal 157 de reglamento de tránsito, de manera imprudente, sin calcular ni prever los riesgos a que se exponía.

5. SOBRE RESPONSABILIDAD DE LA PARTE DEMANDADA: Para la demandada que apodero, no aplica ninguna clase de responsabilidad, si se tiene en cuenta la presencia de causal eximente de responsabilidad, fundada en la culpa exclusiva de la víctima, por su impericia, y su actuar imprudente, al conducir la motocicleta sin observar el reglamento de movilidad conforme a la ley.
6. MANIFESTACIÓN EXPRESA SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que las soporten, así.

A la pretensión Primera, carece de fundamento factico y jurídico, toda vez que el accidente se produce por la culpa exclusiva de la víctima, eximente de responsabilidad reconocida en la ley y jurisprudencia nacional.

A las pretensiones segunda, tercera y sus literales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; quinta, sexta, séptima, octava, novena, decima, once y doce, por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, teniendo en cuenta que las condenas son consecuenciales atribuibles al causante del hecho culposo, por lo que se extinguen sus efectos al no existir relación de causalidad entre el hecho dañoso y el sujeto que lo genera, razón por la cual se considera que la reclamación de los perjuicios es injustificada.

Pretensiones contra las que, para enervarlas o extinguirlas, propongo las siguientes excepciones:

7. EXCEPCIONES DE MERITO.-
- 7.1 CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA. Esta excepción la fundo en los siguientes hechos.



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

7.1.1 Que el señor VICTOR ENRIQUE NIETO CARO, identificado con la C.C. No. 1.002.463.327, conductor de la motocicleta, fue el causante directo del accidente, quien por su impericia, imprudencia, por violación al reglamento vial, al realizar maniobra peligrosa por giramiento brusco y repentino, “**invasión de carril**”, no calculo el resultado previsible, realizó la maniobra exponiéndose a un inminente riesgo, según quedo evidenciado en el informe IPAT e informe ejecutivo –FPJ-3, de fecha 02-01-2017, destinado para URI Soledad (Atl.).

7.1.2 Que el señor VICTOR ENRIQUE NIETO CARO, conductor de la motocicleta identificada en el informe de tránsito, no contaba con la experiencia ni habilidades para conducir ese tipo de vehículos.

7.1.3 Resulta indudable que, cuando el hecho de la víctima ha sido la causa del daño, no existe relación de causalidad entre el daño y el hecho del agente a quien se imputa éste, por consiguiente faltaría uno de los elementos configurantes de la responsabilidad civil.

7.2 AUSENCIA DE CULPA DEL DEMANDADO.

7.2.1 Que al señor PEDRO ANTONIO ALARCON CARDENAS, conductor del vehículo WGA 407, no se le puede atribuir culpa en la ocurrencia del accidente, teniendo en cuenta que su actuar estuvo siempre ajustado al reglamento y normatividad reguladora de la actividad vial, por tanto se le debe eximir de toda culpa, y en consecuencia de responsabilidad civil.

7.2.2 Que el conductor del vehículo estuvo en incapacidad de prever y evitar el accidente, teniendo en cuenta que jamás esperaba el accionar irresponsable, imprudente y repentino del conductor de la motocicleta, señor VICTOR ENRIQUE NIETO CARO, quien conducía, sin los accesorios que exige la ley y sin apego a los reglamentos de movilidad.

7.3 COBRO DE LO NO DEBIDO. Este medio exceptivo lo fundo en los siguientes hechos:



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

7.3.1 Que la señora KATIA ELENA MERCADO CORENA, no está obligada a resarcir ningún perjuicio a la parte demandante, teniendo en cuenta que no se le puede endilgar responsabilidad derivada del accidente, habida cuenta que no existe relación de causa efecto en cuanto al daño sufrido, de donde se colige la inexistencia de éste como factor determinante de la obligación que se pretende cobrar.

7.3.2 Que familiares de la víctima VICTOR ENRIQUE NIETO CARO, pretenden cobrar y ser resarcidos económica o patrimonialmente sobre la base de una obligación inexistente, lo que fuerza a concluir el fundamento de la excepción propuesta.

7.4 CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos:

Este medio exceptivo lo fundo jurídicamente en lo previsto por el artículo 64 del C.C., subrogado por el Artículo 1º de la Ley 95 de 1890, que define tales eventos como un suceso imprevisto y que no obstante se haya ocasionado el evento dañoso devenido de la conducta del hombre, se le exime de toda responsabilidad teniendo en cuenta que fue inevitable resistir a una causa extraña a la que no se pudo resistir para que no se produjera el resultado que inevitablemente ocurrió.

Está previsto que el accidente en que se vio involucrado el rodante de placas WGA 407, ocurrió por un imprevisto al presentarse un evento que resultaba imposible evitar por el conductor del indicado rodante, con la consecuencia del siniestro.

La Corte Suprema de Justicia, se ha referido a la fuerza mayor o caso fortuito, sala de casación civil en sentencia de 27 de febrero de 2009, como:

“Aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos -y por ello a él ajenos, así como extraños



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

.....

en el plano jurídico- que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda o pudo evitar, ni eludir sus efectos” (Comillas y negrillas fuera de texto).

7.5 EXCEPCIÓN GENÉRICA.

La fundamento en cualesquier hechos que resulten probado en el proceso, de aquellos que tengan fuerza jurídica enervante contra las pretensiones del demandante, y no hayan sido propuestas expresa y nominalmente al contestar esta demanda.

7.6 EXCEPCION DE MERITO DE OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.-

7.6.1 Señor juez dentro del término del traslado de la demanda y en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., formulo como excepción de mérito, la objeción a la estimación del juramento estimatorio hecha por el demandante, por lo que no estoy obligado a aportar una nueva estimación, pero si a especificar razonadamente las inexactitudes que presenta la cuantía estimada.

7.6.2 En la presente demanda no se cumplió con el requisito de juramento estimatorio, pero si se hizo una cuantificación del valor de supuestos perjuicios causados, que consideramos para el caso, total y absolutamente exagerados, sin haber fundado dicha estimación en fórmula matemática general, inaplicable cuando se trata de cuantificar, valores de acceso para familiares de la víctima, sin actividad laboral ni ingresos conocidos, de quien igualmente no recibían auxilio o asistencia alimentaria, ni este estaba obligado a suministrarla, y haber tomado el litigante como base de la estimación el cien por ciento (100%) de un supuesto ingreso, por tanto no se configura ninguna RENTA BASE sobre la que ha de calcularse el supuesto perjuicio.

7.6.3 Se sabe que, única y exclusivamente aplican para el juramento estimatorio, los conceptos de perjuicios materiales, esto es, daño emergente y lucro cesante, quedando excluidas pretensiones por perjuicios extra patrimoniales, esto es



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

.....
daño a la vida de relación, perjuicios morales, fisiológicos y otros, que de manera injustificada fueron incluidos por el litigante contrario.

8. **SOLICITUD.**- Solicito se declaren probadas las excepciones propuestas, se absuelva a la demandada de las pretensiones formuladas en su contra, y se condene en costas y perjuicios al demandante a favor de la demandada.
9. **PRUEBAS:**
 - 9.1 **Documentales:** Se tengan como prueba la documental aportada con la demanda, especialmente el informe IPAT de la Policía, en cuanto prueben, enerven o extingan las pretensiones del actor, y las aportadas con la contestación.
 - 9.2 **Testimoniales.**- Cítese al señor patrullero DAVID RODRIGUEZ VERGARA, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la C.C. No. 8.568.037 y placa oficial 089146 Setra, policial adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte del Atlántico, entidad a la que se oficiara para su comparecencia, quien estuvo a cargo de la elaboración del IPAT, para que deponga sobre su conocimiento de los hechos, aclare y amplíe su concepto expresado en dicho informe, relacionado con el suceso ocurrido el 02 de enero de 2017, e interrogarle sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho. Con esta declaración se pretende probar, que la causa determinante del incidente vial es atribuible a la motocicleta, características e imperfecciones de la vía, razones o motivos del accidente, y demás factores de probable ocurrencia.
 - 9.3 **Interrogatorio de parte:** Solicito se cite a todos los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio de parte, que personalmente le formularé en audiencia, para la fecha y hora que usted señale, y que versará sobre los hechos de la demanda, su contestación y en los que se fundan las excepciones propuestas.
 - 9.4 **Contradicción al Dictamen:** Conforme lo autoriza el artículo 228 del CGP, solicito se cita al señor Guillermo Merlano Guevara, autor del informe "concepto técnico de accidente de tránsito", relacionado con el accidente



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

.....

motivo de esta causa, y aducido por la parte demandante como prueba, con el objeto de interrogarle sobre dictamen elaborado por él. Cítese al email guillomerlano@hotmail.com, o en su dirección física, carrera 18 No. 23-20, piso 5 oficina 507-1, Edificio Caja Agraria, Sincelejo.

10. DERECHO.- Artículos 96 y concordantes CGP, artículos 2357, 1040, 1045, 1046, 1047, y demás aplicables del Código Civil.
11. ANEXOS.- Documento aducido como prueba y poder debidamente diligenciado, que se adjuntan a esta contestación.

12. NOTIFICACIONES:

Demandante y Demandada en las direcciones señaladas en la demanda principal.

El suscrito, en la Carrera 14 N° 15-34 Apto 3, de Sincelejo (Sucre).

Atentamente,

JUAN SOTELO ÁLVAREZ

C.C. N° 6.818.041 de Sincelejo

T.P. N° 48.777 del C.S.J



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carera 14 No 15-34 Apto 3

Sincelejo (Sucre)



Señor (a)

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Email j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Verbal de R.C.E de EVERT RAFAEL VERGARA JIMENEZ y otros vs.
INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., y otros. Rad. N°
110013103012-2021-00691-00

KATIA ELENA MERCADO CORENA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma, a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JUAN SOTELO ÁLVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, email juansotelo-04@hotmail.com, identificado con la C.C. N° 6.818.041, abogado en ejercicio, con T.P. N° 48.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique del auto de fecha 25 de enero de 2022, mediante la cual se admitió la demanda de la referencia, y proceda a su contestación, proponga incidentes, excepciones, interponga recursos y realice los actos procesales necesarios para una adecuada defensa, de conformidad con los hechos y el derecho que se dirán y citará en el correspondiente libelo de contestación.

Concedo a mi apoderado, además de las facultades que reserva el artículo 77 del CGP, las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar y, en general, las necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. Relevo a mi apoderado de costas y gastos.

Atentamente,

Katia Elena Mercado C.
KATIA ELENA MERCADO CORENA
C.C. N° 64.699.384 de Sincelejo

Acepto,

Juan Sotelo Álvarez
JUAN SOTELO ÁLVAREZ
C.C. N° 6.818.041 de Sincelejo
T.P. N° 48.777 del C.S.J.

NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica

Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Círculo de Barranquilla
Compareció:

MERCADO CORENA KATIA ELENA

Identificado con C.C. 64699384

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Barranquilla, 2022-03-10 15:16:17



Medio izquierdo



Katia Mercado Corena

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a

www.notariaenlinea.com

Documento: bko2p

GLORIA ELENA AGUDELO

NOTARIA 10 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA





Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

.....

Señor (a)

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Email j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Verbal de RCE de EVERT RAFAEL VERGARA JIMENEZ y otros vs.
INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., y otros. Rad. N°
110013103012-2021-00691-00

Respetuosamente vengo ante usted, a contestar la demanda que dio origen al
proceso de la referencia, mediante este escrito, cuyo contenido prosigue:

1. DEMANDADA.- INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A, sociedad comercial con domicilio principal en Sincelejo (Sucre), carrera 4 No. 37B-105 carretera troncal vía a tolú, email transporgonzalez@yahoo.es, representada legalmente por el señor HÚBER JOSÉ GONZÁLEZ SALCEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo (Sucre), conforme se expresa en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y poder que se adjuntan a esta contestación.
2. APODERADO DE LA DEMANDADA.- El suscrito, JUAN SOTELO ÁLVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, carrera 14 N° 15-34 apto 3, email juansotelo-04@hotmail.com, identificado con la C.C. N° 6.818.041, abogado en ejercicio, con T.P. N° 48.777 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. MANIFESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-
 - 3.1 Al Primero.- No me consta, que se pruebe.- **Razones de la respuesta.** A las varias afirmaciones de este extenso hecho, le corresponde a los demandantes probar cada una de ellas, la demandada que apodero no tiene conocimiento de las manifestaciones indicadas en este hecho.
 - 3.2 Al Segundo: No es cierto. **Razones de la respuesta.** Las afirmaciones vertidas en este hecho deben ser probadas, sobre la movilidad de la motocicleta, sobre



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

la propiedad del vehículo, su afiliación y su relación de amparos con la aseguradora; **no es cierto** que el accidente ocurriera como se relata en este hecho, por el contrario fue el motociclista responsable del accidente, según quedó plasmado en IPAT de la Policía, al ser codificado con la causal 157, especificando y atribuyéndole **"Invasión de carril"**, se hace evidente su infracción a la normatividad de tránsito, sin prever el resultado previsible, realizó la maniobra exponiéndose a un inminente riesgo.

- 3.3 **Al Tercero:** No es cierto. **Razón de la respuesta.** Conciérne a los demandantes la prueba de sus afirmaciones, lo cierto es que en carreteras Nacionales, el vehículo se desplazaba a velocidad normal y dentro de los límites permitidos, sin embrago fue sorprendido por la maniobra intempestiva de VICTOR ENRIQUE NIETO CARO, quien así mismo expuso al peligro a su parrillera, al realizar una maniobra indebida, girar de manera repentina sin indicación, invade el carril por donde se desplazaba la camioneta de placas WGA 407, produciéndose así la colisión vial, por su propia culpa, según quedo registrado en el croquis o informe de tránsito, quien codifico la causal 157.
- 3.4 **Al Cuarto:** Es cierto. **Razón de la respuesta.** La responsabilidad del accidente está certificada por el IPAT, por tanto la muerte de VICTOR ENRIQUE NIETO CARO y de LILIBETH VERGARA CASTAÑEDA, se producen por causa exclusivamente atribuible a aquel, pues no tenía al parecer experiencia ni pericia para conducir la motocicleta o por su actuar imprudente, lo que dio como resultado el accidente y sus consecuencias.
- 3.5 **Al Quinto:** No es cierto. **Razón de la respuesta.** Se aclara que el IPAT, constituye pieza probatoria trascendente en tarándose de evidenciar la responsabilidad de accidente, y condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos.
- 3.6 **Al Sexto:** No me consta, que se pruebe. **Razones de la respuesta.** Además de desconocer el informe que se enuncia en este hecho, por constituir una vulgar plagio coloreado del IPAT, levantado por quienes realmente tiene adscrita la competencia, y el ejercicio de la función pública; **objetamos** el informe



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

aportado por la parte demandante como prueba pericial, por no estar acreditada ni la idoneidad, ni su imparcialidad y eficiencia de su autor, conforme lo exigen los artículos 226, 228 y concordantes del CGP, también porque dicho informe particular, según su autor fue levantado en campo, más de 4 años después de ocurrido el accidente, nada distinto aporta a lo expuesto en el informe de la policía, siendo imposible conclusiones objetivas autónomas, si se tiene en cuenta que todo rastro o vestigio fue borrado de la escena por el transcurso del tiempo.

- 3.7 **Al Séptimo:** No es cierto. **Razón de la respuesta.** Se aclara que el IPAT, constituye pieza probatoria trascendente en tarándose de evidenciar la responsabilidad de accidente, y condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos. Asimismo, el decreto 015 de 2011, en concordancia con la ley 137 de 1994 y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4580 de 2010, en Colombia los límites de velocidad en el interior de las ciudades son de 80 km/h. En zonas escolares, está prohibido que las velocidades superen los 30 km/h., sin embargo, en vías de doble calzada y en rectas existentes en la actualidad, la velocidad permitida puede alcanzar los 100 km/h. "El código de tránsito establece que el límite es de 80 km/h es en espacios urbanos. (...) Los límites de velocidad que establece el código de tránsito son máximos, no significa que en todas las vías nacionales puedan alcanzarse", explican los expertos sobre movilidad.
- 3.8 **Al Octavo:** No me consta, que se pruebe. **Razón de la respuesta.** Se aclara que el IPAT, constituye pieza probatoria trascendente en tarándose de evidenciar la responsabilidad de accidente, y condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; sumado a lo anterior se tiene por cierto, que fue el actuar irresponsable e imprudente del conductor de la motocicleta, la causa eficiente y determinante del accidente, por tanto atribuible a él su propia muerte y la de su pasajera, quien al parecer no contaba con licencia de conducción, es decir, imperito lo cual provocó que realizara maniobra peligrosa de "Invasión de carril", codificado con la causal 157 de reglamento de tránsito.



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

-
- 3.9 **Al Noveno:** No me consta, que se pruebe. **Razón de la respuesta.** Conforme lo establece el artículo 167 del CGP, corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos.
- 3.10 **Al Decimo:** No me consta, que se pruebe. **Razón de la respuesta.** Conforme lo establece el artículo 167 del CGP, corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos.
- 3.11 **Al Once:** No me consta, que se pruebe. **Razón de la respuesta.** Se aclara que el IPAT, constituye pieza probatoria trascendente en tarándose de evidenciar la responsabilidad de accidente, y condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos.
- 3.12 **Al Doce:** No me consta, que se pruebe. **Razón de la respuesta.** Conforme lo establece el artículo 167 del CGP, corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos.
- 3.13 **Al Trece:** Es cierto. **Razón de la respuesta.** Más sin embargo, se manifiesta que corresponde al demandante la carga de la prueba, conforme lo establece el artículo 167 del CGP.
- 3.14 **Al Catorce:** No me consta, que se pruebe. **Razón de la respuesta.** Conforme lo establece el artículo 167 del CGP, corresponde al demandante la carga de la prueba, asimismo ha de demostrarse que los alcances y efectos de la prueba aportada sea congruente, pertinente y eficaz para demostrar los hechos aducidos.



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

-
4. **SOBRE NEXO CAUSAL:** Se destaca y demostrara que la causa eficiente y determinante del accidente, es atribuible al conductor de la motocicleta, quien al parecer no contaba con licencia de conducción, es decir, imperito para conducir vehículos tipo motocicletas, lo cual provocó que realizara maniobra peligrosa de “**invasión de carril**”, codificado con la causal 157 de reglamento de tránsito, de manera imprudente, sin calcular ni prever los riesgos a que se exponía.
 5. **SOBRE RESPONSABILIDAD DE LA PARTE DEMANDADA:** Para la demandada que apodero, no aplica ninguna clase de responsabilidad, si se tiene en cuenta la presencia de causal eximente de responsabilidad, fundada en la culpa exclusiva de la víctima, por su impericia, y su actuar imprudente, al conducir la motocicleta sin observar el reglamento de movilidad conforme a la ley.
 6. **MANIFESTACIÓN EXPRESA SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que las soporten, así.

A la pretensión Primera, carece de fundamento factico y jurídico, toda vez que el accidente se produce por la culpa exclusiva de la víctima, eximente de responsabilidad reconocida en la ley y jurisprudencia nacional.

A las pretensiones segunda, tercera y sus literales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; quinta, sexta, séptima, octava, novena, decima, once y doce, por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, teniendo en cuenta que las condenas son consecuenciales atribuibles al causante del hecho culposo, por lo que se extinguen sus efectos al no existir relación de causalidad entre el hecho dañoso y el sujeto que lo genera, razón por la cual se considera que la reclamación de los perjuicios es injustificada.

Pretensiones contra las que, para enervarlas o extinguirlas, propongo las siguientes excepciones:



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

7. EXCEPCIONES DE MERITO.-

7.1 CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA. Esta excepción la fundo en los siguientes hechos.

7.1.1 Que el señor VICTOR ENRIQUE NIETO CARO, identificado con la C.C. No. 1.002.463.327, conductor de la motocicleta, fue el causante directo del accidente, quien por su impericia, imprudencia, por violación al reglamento vial, al realizar maniobra peligrosa por giramiento brusco y repentino, “**invasión de carril**”, no calculo el resultado previsible, realizó la maniobra exponiéndose a un inminente riesgo, según quedo evidenciado en el informe IPAT e informe ejecutivo -FPJ-3, de fecha 02-01-2017, destinado para URI Soledad (Atl.).

7.1.2 Que el señor VICTOR ENRIQUE NIETO CARO, conductor de la motocicleta identificada en el informe de tránsito, no contaba con la experiencia ni habilidades para conducir ese tipo de vehículos.

7.1.3 Resulta indudable que, cuando el hecho de la víctima ha sido la causa del daño, no existe relación de causalidad entre el daño y el hecho del agente a quien se imputa éste, por consiguiente faltaría uno de los elementos configurantes de la responsabilidad civil.

7.2 AUSENCIA DE CULPA DEL DEMANDADO.

7.2.1 Que al señor PEDRO ANTONIO ALARCON CARDENAS, conductor del vehículo WGA 407, no se le puede atribuir culpa en la ocurrencia del accidente, teniendo en cuenta que su actuar estuvo siempre ajustado al reglamento y normatividad reguladora de la actividad vial, por tanto se le debe eximir de toda culpa, y en consecuencia de responsabilidad civil.

7.2.2 Que el conductor del vehículo estuvo en incapacidad de prever y evitar el accidente, teniendo en cuenta que jamás esperaba el accionar irresponsable, imprudente y repentino del conductor de la motocicleta, señor VICTOR ENRIQUE NIETO CARO, quien conducía, sin los accesorios que exige la ley y sin apego a los reglamentos de movilidad.



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

.....

7.3 COBRO DE LO NO DEBIDO. Este medio exceptivo lo fundo en los siguientes hechos:

7.3.1 Que la sociedad INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., no está obligada a resarcir ningún perjuicio a la parte demandante, teniendo en cuenta que no se le puede endilgar responsabilidad derivada del accidente, habida cuenta que no existe relación de causa efecto en cuanto al daño sufrido, de donde se colige la inexistencia de éste como factor determinante de la obligación que se pretende cobrar.

7.3.2 Que familiares de la víctima VICTOR ENRIQUE NIETO CARO, pretenden cobrar y ser resarcidos económica o patrimonialmente sobre la base de una obligación inexistente, lo que fuerza a concluir el fundamento de la excepción propuesta.

7.4 CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos:

Este medio exceptivo lo fundo jurídicamente en lo previsto por el artículo 64 del C.C., subrogado por el Artículo 1º de la Ley 95 de 1890, que define tales eventos como un suceso imprevisto y que no obstante se haya ocasionado el evento dañoso devenido de la conducta del hombre, se le exime de toda responsabilidad teniendo en cuenta que fue inevitable resistir a una causa extraña a la que no se pudo resistir para que no se produjera el resultado que inevitablemente ocurrió.

Está previsto que el accidente en que se vio involucrado el rodante de placas WGA 407, ocurrió por un imprevisto al presentarse un evento que resultaba imposible evitar por el conductor del indicado rodante, con la consecuencia del siniestro.

La Corte Suprema de Justicia, se ha referido a la fuerza mayor o caso fortuito, sala de casación civil en sentencia de 27 de febrero de 2009, como:



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

.....

“Aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos -y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico- que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda o pudo evitar, ni eludir sus efectos” (Comillas y negrillas fuera de texto).

7.5 EXCEPCIÓN GENÉRICA.

La fundamento en cualesquier hechos que resulten probado en el proceso, de aquellos que tengan fuerza jurídica enervante contra las pretensiones del demandante, y no hayan sido propuestas expresa y nominalmente al contestar esta demanda.

7.6 EXCEPCION DE MERITO DE OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.-

7.6.1 Señor juez dentro del término del traslado de la demanda y en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., formulo como excepción de mérito, la objeción a la estimación del juramento estimatorio hecha por el demandante, por lo que no estoy obligado a aportar una nueva estimación, pero si a especificar razonadamente las inexactitudes que presenta la cuantía estimada.

7.6.2 En la presente demanda no se cumplió con el requisito de juramento estimatorio, pero si se hizo una cuantificación del valor de supuestos perjuicios causados, que consideramos para el caso, total y absolutamente exagerados, sin haber fundado dicha estimación en fórmula matemática general, inaplicable cuando se trata de cuantificar, valores de acceso para familiares de la víctima, sin actividad laboral ni ingresos conocidos, de quien igualmente no recibían auxilio o asistencia alimentaria, ni este estaba obligado a suministrarla, y haber tomado el litigante como base de la estimación el cien por ciento (100%) de un supuesto ingreso, por tanto no se configura ninguna RENTA BASE sobre la que ha de calcularse el supuesto perjuicio.



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

7.6.3 Se sabe que, única y exclusivamente aplican para el juramento estimatorio, los conceptos de perjuicios materiales, esto es, daño emergente y lucro cesante, quedando excluidas pretensiones por perjuicios extra patrimoniales, esto es daño a la vida de relación, perjuicios morales, fisiológicos y otros, que de manera injustificada fueron incluidos por el litigante contrario.

8. **SOLICITUD.**- Solicito se declaren probadas las excepciones propuestas, se absuelva a la demandada de las pretensiones formuladas en su contra, y se condene en costas y perjuicios al demandante a favor de la demandada.

9. **PRUEBAS:**

9.1 **Documentales:** Se tengan como prueba la documental aportada con la demanda, especialmente el informe IPAT de la Policía, en cuanto prueben, enerven o extingan las pretensiones del actor, y las aportadas con la contestación.

9.2 **Testimoniales.**- Cítese al señor patrullero DAVID RODRIGUEZ VERGARA, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la C.C. No. 8.568.037 y placa oficial 089146 Setra, policial adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte del Atlántico, entidad a la que se oficiara para su comparecencia, quien estuvo a cargo de la elaboración del IPAT, para que deponga sobre su conocimiento de los hechos, aclare y amplíe su concepto expresado en dicho informe, relacionado con el suceso ocurrido el 02 de enero de 2017, e interrogarle sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho. Con esta declaración se pretende probar, que la causa determinante del incidente vial es atribuible a la motocicleta, características e imperfecciones de la vía, razones o motivos del accidente, y demás factores de probable ocurrencia.

9.3 **Interrogatorio de parte:** Solicito se cite a todos los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio de parte, que personalmente le formularé en audiencia, para la fecha y hora que usted señale, y que versará sobre los hechos de la demanda, su contestación y en los que se fundan las excepciones propuestas.



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carrera 14 N° 15-34 Apto. 3

Sincelejo (Sucre)

9.4 **Contradicción al Dictamen:** Conforme lo autoriza el artículo 228 del CGP, solicito se cita al señor Guillermo Merlano Guevara, autor del informe "concepto técnico de accidente de tránsito", relacionado con el accidente motivo de esta causa, y aducido por la parte demandante como prueba, con el objeto de interrogarle sobre dictamen elaborado por él. Cítesele al email guillomerlano@hotmail.com, o en su dirección física, carrera 18 No. 23-20, piso 5 oficina 507-1, Edificio Caja Agraria, Sincelejo.

10. **DERECHO.**- Artículos 96 y concordantes CGP, artículos 2357, 1040, 1045, 1046, 1047, y demás aplicables del Código Civil.

11. **ANEXOS.**- Documento aducido como prueba y certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Transportes González S.C.A., y poder debidamente diligenciado, que se adjuntan a esta contestación.

12. **NOTIFICACIONES:**

Demandante y Demandada en las direcciones señaladas en la demanda principal.

El suscrito, en la Carrera 14 N° 15-34 Apto 3, de Sincelejo (Sucre).

Atentamente,

JUAN SOTELO ÁLVAREZ

C.C. N° 6.818.041 de Sincelejo

T.P. N° 48.777 del C.S.J



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890400511-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 116
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 01 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,955,002,943.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 NRO 37B 105 CARRETERA TRONCAL VIA TOLU
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2809921
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2802635
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transporgonzalez@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 NRO 37B 105 CARRETERA TRONCAL VIA TOLU
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 2809921
TELÉFONO 2 : 2802635
CORREO ELECTRÓNICO : transporgonzalez@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transporgonzalez@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 182 DEL 26 DE MAYO DE 1954 OTORGADA POR Notaria 2a. de Sincelejo, DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 836 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 1954, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES GONZALEZ LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES GONZALEZ LIMITADA



Actual.) INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 173 DEL 06 DE ABRIL DE 1978 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 635 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 1978, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES GONZALEZ LIMITADA POR INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 173 DEL 06 DE ABRIL DE 1978 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 635 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 1978, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACIÓN

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-256	19550905	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-894	19550905
EP-620	19621216	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-1159	19621221
EP-423	19660707	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-1299	19660712
EP-1302	19721231	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-79	19730129
EP-801	19740905	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-235	19740917
EP-173	19780406	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO	RM09-635	19780408
EP-1089	19781228	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-735	19790108
EP-729	19840521	NOTARIA 1A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-1490	19840521
EP-645	19980326	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	SINCELEJO	RM09-6496	19980401
EP-810	20100422	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO	RM09-13331	20100423
EP-895	20160527	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO	RM09-21461	20160722

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 06 DE ABRIL DE 2050

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL PRINCIPAL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA: A) LA EXPLORACIÓN DEL RAMO INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN TODAS LAS MODALIDADES (CARGA, PASAJEROS, MIXTOS) Y EN LAS DIVERSAS ESPECIES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, B) EFECTUAR PRESTAMOS A SOCIOS CON O SIN INTERESES, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS ESPECIFICAMENTE: COMPRA, ENAJENAR, GRAVAR Y ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR Y RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTO; TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; TOMAR EN ADMINISTRACION O EN CONDICION DE AFILIADOS VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE; ESTABLECER ALMACENES DE VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHICULOS, INCLUYENDO LA VENTA Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMASS PARTES Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES O DE USO DE LOS MISMOS; AGENCIAR Y DISTRIBUIR VEHICULOS; ESTABLECER CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y DISPONER DE LAS MISMAS; REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES; FORMAR PARTE DE OTRA COMPRA SOCIEDADES QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL Y EN FIN, PROMOVER, CREAR O PARTICIPAR EN EMPRESAS O ACTIVIDADES QUE RESULTEN DE INTERES PARA EL FIN QUE SE PROPONE LA SOCIEDAD Y QUE FACILITA EL CUMPLIMIENTO DE SU PRINCIPAL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	520.000.000,00	520.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	520.000.000,00	520.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	520.000.000,00	520.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE



POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 182 DEL 26 DE MAYO DE 1954 DE Notaría 2a. de Sincelejo, -----
DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 836 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL
26 DE MAYO DE 1954, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	INVERSIONES GONZALEZ LIMITADA.	NIT 890107299-5

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: ES SOCIO GESTOR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, LA FIRMA INVERSIONES GONZALEZ LIMITADA, POR TANTO, LA ADMINISTRACION CORRESPONDERA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A INVERSIONES GONZALEZ LIMITADA, Y EL GERENTE PRINCIPAL Y EL GERENTE SUPLENTE DE ESA COMPAÑIA, LO SERÁ TAMBIEN DE ESTA COMANDITA. EL GERENTE SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL GERENTE PRINCIPAL EN LOS CASOS DE AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. EL GERENTE GESTOR SERA EL ADMINISTRADOR Y REALIZADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL ASI COMO LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES ASI COMO PARA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, GOZANDO PARA ELLOS DE TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS ESPECIALMENTE PARA ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES DE LA SOCIEDAD, MUEBLES O INMUEBLES A CUALQUIER TITULO; PARA CAMBIAR EL DESTINO O UTILIZACION DE LOS INMUEBLES POR CUALQUIER RAZON QUE LEGALMENTE LO SEAN, PARA DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES, PARA DAR Y RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTOS, PARA OTORGAR, CREAR, GIRAR, RECIBIR, ENTREGAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR TITULOS VALORES Y EN FIN PARA HACER CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS; PARA COBRAR Y PAGAR LOS CREDITOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, ESTIPULAR INTERESES, CONDENARLOS, ADMITIR DACIONES EN PAGO, EXPEDIR FINIQUITOS; INTENTAR ACCIONES JUDICIALES EN DEFENSA DE LA SOCIEDAD; COMPARECER EN TODA CLASE DE PROCESOS EN QUE SE DISCUTAN DERECHOS DE LA SOCIEDAD; REALIZAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD O DE CUENTAS EN PARTICIPACION; CONSTITUIR, SUSTITUIR, REVOCAR MANDATOS GENERALES O ESPECIALES, PARA GESTIONAR EMPRESTITOS, DESIGNAR GERENTES O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, ESTABLECER OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES Y EN FIN PARA TODO ACTO O CONTRATO QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 13 DE MAYO DE 2009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12695 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SALCEDO BARBOSA ALDEMAR JOSE	CC 92,509,063	55769-T

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 895 DEL 27 DE MAYO DE 2016 DE NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21462 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LLAMAS MARTINEZ ALVARO	CC 92,509,988	57674-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3920 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUIT, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3532 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE FEBRERO DE 2018, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 588 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4026 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2021, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 378 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4152 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA



CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ.

MATRICULA : 117

FECHA DE MATRICULA : 19720301

FECHA DE RENOVACION : 20210329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CRA 4 NRO 37B 105 CARRETERA TRONCAL VIA TOLU

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELEFONO 1 : 2809921

TELEFONO 2 : 2802635

CORREO ELECTRONICO : transporgonzalez@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,955,002,943

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3008, FECHA: 20141216, ORIGEN: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4007, FECHA: 20201016, ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO , NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4064, FECHA: 20210420, ORIGEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE COMERCIO

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 4120, FECHA: 20210916, ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, NOTICIA: EMBARGOS

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,634,308,518

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisincelejo.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ET1BGJnU52



CAMARA DE
COMERCIO DE
SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.

Fecha expedición: 2022/03/09 - 08:50:26 **** Recibo No. S000435331 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220309-0007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN ET1BGJnU52

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Herman Larcia S

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

INVERSIONES GONZALEZ LTDA

Fecha expedición: 2022/03/09 - 08:58:30 **** Recibo No. S000435340 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220309-0008

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN GkUjdMCNMw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES GONZALEZ LTDA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890107299-5

ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO

DOMICILIO : SINCELEJO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2393

FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 05 DE 1978

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 10 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 1,668,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 4 NRO. 37 B - 105 CARRETERA TRONCAL

MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2802635

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2809921

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad.tgonzalez10@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 4 NRO. 37 B - 105 CARRETERA TRONCAL

MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO

TELÉFONO 1 : 2802635

TELÉFONO 2 : 2809921

CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad.tgonzalez10@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad.tgonzalez10@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 160 DEL 03 DE ABRIL DE 1978 OTORGADA POR Notaría 2a. de Sincelejo, ----- DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 634 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 1978, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INVERSIONES GONZALEZ LTDA.



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES GONZALEZ LTDA

Fecha expedición: 2022/03/09 - 08:58:30 **** Recibo No. S000435340 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220309-0008
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN GkUjdMCNMw

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-646	19980326	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	RM09-6497	19980401
EP-1451	20020719	NOTARIA 2A. DE SINCELEJO	RM09-8422	20020724
PJ-1	20040824	JUZGADO 2 PROMISCOU DE SINCELEJO	RM09-10210	20051013
		FAMILIA		
EP-1174	20041212	NOTARIA PRIMERA	SINCELEJO RM09-10306	20051230
EP-548	20070306	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-11055	20070308
EP-310	20080307	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO RM09-11715	20080307
EP-1892	20080904	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-12115	20080912
EP-467	20090429	NOTARIA TERCERA	SINCELEJO RM09-12607	20090507
EP-1496	20120531	NOTARIA PRIMERA	CARTAGENA RM09-15914	20120613
EP-1496	20120531	NOTARIA PRIMERA	CARTAGENA RM09-15915	20120613
EP-1496	20120531	NOTARIA PRIMERA	CARTAGENA RM09-15916	20120613
EP-1496	20120531	NOTARIA PRIMERA	CARTAGENA RM09-15917	20120613
EP-1276	20130621	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-17040	20130627
EP-1276	20130621	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-17041	20130627
EP-1276	20130621	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-17042	20130627
EP-1276	20130621	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-17043	20130627
EP-2222	20151214	NOTARIA SEGUNDA	SINCELEJO RM09-20536	20151218
EP-72	20180823	NOTARIA UNICA	SABANAS DERM09-26202	20180925
		SAN		

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 03 DE ABRIL DE 2050

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRIMORDIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA INVERSION DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y EN EMPRESAS YA CONSTITUIDAS O QUE SE CONSTITUYAN EN EL FUTURO, Y LA GESTION, ASESORIAS, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	45.000,00	45,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
CECILIA TINOCO DE PUGLIESE	CC-33,170,876	1	\$1.000,00
PATRICIA TINOCO DE CORTES	CC-64,543,061	1	\$1.000,00
VICTORIA EUGENIA TINOCO GONZALEZ	CC-64,543,154	1	\$1.000,00
IRINA DEL PILAR TONOCO GONZALEZ	CC-64,551,239	1	\$1.000,00
ABEL JOSE TINOCO GONZALEZ	CC-79,140,344	1	\$1.000,00
HEREDEROS DE AUBER GONZALEZ MARQUEZ	-45691236123	5	\$5.000,00
MENDOZA GONZALEZ CRISTINA	CC-64,545,728	1	\$1.000,00
MENDOZA GONZALEZ CLAUDIA DEL CARMEN	CC-64,569,386	1	\$1.000,00
MENDOZA GONZALEZ VIVIANA BERNARDA	CC-64,598,089	1	\$1.000,00
MENDOZA GONZALEZ YIDIA PATRICIA	CC-64,559,314	2	\$2.000,00
GONZALEZ MARQUEZ FERNEL IGNACIO	CC-3,995,907	5	\$5.000,00
(Q.E.P.D)			
HEREDEROS DE MARCO TULIO GONZALEZ	*****	5	\$5.000,00
HEREDEROS DE NICANOR IGNACIO GONZALEZ	*****	5	\$5.000,00
MARQUEZ			
VERGARA GONZALEZ ISABEL MARIA	CC-33,159,149	1	\$1.000,00
VERGARA GONZALEZ ROSARIO DEL CARMEN	CC-45,427,467	1	\$1.000,00
VERGARA GONZALEZ MARIA VICTORIA	CC-45,456,599	2	\$2.000,00
VERGARA GONZALEZ RAUL ENRIQUE	CC-9,081,361	1	\$1.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES GONZALEZ LTDA**

Fecha expedición: 2022/03/09 - 08:58:30 **** Recibo No. S000435340 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220309-0008
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN GKUjdMCNMw

GONZALEZ CHADID SANDRA DE LAS MERCEDES	CC-64,548,660	1	\$1.000,00
GONZALEZ CHADID GLORIA PATRICIA.	CC-64,574,142	1	\$1.000,00
GONZALEZ CHADID JUAN CARLOS	CC-92,509,551	1	\$1.000,00
VERGARA GONZALEZ ANGELA CECILIA	CC-32,686,440	3	\$3.000,00
VERGARA GONZALEZ BEATRIZ	CC-45,426,336	2	\$2.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS INDUSTRIALES

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
CHADID DE GONZALEZ GLORIA DEL CARMEN	CC-23,174,855	2	\$2.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27095 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	GONZALEZ SALCEDO HUBER JOSE	CC 92,501,384

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27095 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	GONZALEZ OYOLA ANGEL NICANOR	CC 92,511,576

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD SERÁ EL GESTOR, PROMOTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TENDRÁ LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL; PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION DE NINGUNA INDOLE. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y EN TALES EVENTOS GOZARA DE LAS MISMAS FACULTADES. EL GERENTE EN NINGUN CASO PODRA CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 5 DEL 12 DE ENERO DE 1983 SUSCRITO POR EL(LA) Juzgado 2o. Civil Municipal de Sincelejo, DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 1983, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE NICANOR GONZALEZ MARQUEZ EN LA SOCIEDAD INVERSIONES GONZALEZ LIMITADA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 751 DEL 06 DE JULIO DE 2006 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1723 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2006, EMBARGO DE LAS CUOTAS DE FERNEL GONZALEZ MARQUEZ

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,000



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES GONZALEZ LTDA

Fecha expedición: 2022/03/09 - 08:58:30 **** Recibo No. S000435340 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220309-0008

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN GKUjdMCNMw

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

CERTIFICA QUE POR SENTENCIA JUDICIAL DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2004 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SINCELEJO, INSCRITA EL DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2005, BAJO EL NO.10210 DEL LIBRO IX, FUERON ADJUDICADAS LAS CUOTAS DEL SEÑOR AUBER MENSER GONZALEZ MARQUEZ (Q.E.P.D) A LAS SIGUIENTES PERSONAS: CHAVEZ MENDEZ JULIA MARIA, GONZALEZ CHAVEZ MARIA DEL CARMEN, GONZALEZ CHAVEZ CARMEN, JULIA, GONZALEZ MENDOZA, CARLOS ARTURO GONZALEZ SALCEDO, UBER JOSE GONZALEZ SALCEDO, RAMIRO ENRIQUE GONZALEZ SALCEDO, GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ SALCEDO CARLOS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, ESTELA PATRICIA GONZALEZ PEREZ AUBER MENSER GONZALEZ PEREZ MARTHA CECILIA Y GONZALEZ PEREZ GERARDO JAVIER. CERTIFICA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.467 DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2009 OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO, INSCRITA EL DIA 07 DE MAYO DEL 2009, BAJO EL NO.12,607 DEL LIBRO IX FUERON ADJUDICADAS LAS CUOTAS DEL SEÑOR MARCO TULIO GONZALEZ MARQUEZ (Q.E.P.D A LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL 50% A LA SEÑORA MERCEDES CORINA ANGULO GARCIA CC.64,547906 COMO CONYUGE SUPERSISTE CUYO VALOR ES (\$224,722,22) EL OTRO (50%) A LAS SIGUIENTES PERSONAS: GINA MARIA GONZALEZ ANGULO CC.64,699,188 MARCO TULIO GONZALEZ ANGULO CC.1,102,801,672 ANDRES EDUARDO GONZALEZ ANGULO, CC.1,102,820,233. CERTIFICA QUE POR PROVIDENCIA JUDICIAL DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2011, OTORGADA EN EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SINCELEJO, INSCRITA EL DIA 04 DE FEBRERO DEL 2011, BAJO EL NO. 14,072 DEL LIBRO IX, FUERON ADJUDICADAS LAS CUOTAS DEL SEÑOR NICANOR IGNACIO GONZALEZ MARQUEZ (Q.E.P.D) A LAS SIGUIENTES PERSONAS: NELVA DEL SOCORRO OYOLA DE GONZALEZ, KAREN CECILIA GONZALEZ OYOLA, ANGEL NICANOR GONZALEZ OYOLA, TATIANA GONZALEZ GARAY, NICANOR GONZALEZ GARAY, ERIC GONZALEZ GARAY, CARLOS IGNACIO GONZALEZ BEDOYA, PERSONAS: EL 50 % A LA SEÑORA MERCEDES CORINA ANGULO GARCIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisincelejo.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación GKUjdMCNMw

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Juan Sotelo Álvarez

Abogado

Carera 14 No 15-34 Apto 3

Sincelejo (Sucre)

DOCUMENTO NOTARIAL
FACILITADO EN LA OFICINA DE NOTARÍA
NOTARIA 2da. DE SINCELEJO

Señor (a)

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Email j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Verbal de R.C.E de **EVERT RAFAEL VERGARA JIMENEZ** y otros vs.
INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., y otros. Rad. N°
110013103012-2021-00691-00

HÚBER JOSÉ GONZÁLEZ SALCEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A.**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Sincelejo, NIT. 890400511-8, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal adjunto, a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JUAN SOTELO ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, email juansotelo-04@hotmail.com, identificado con la C.C. N° 6.818.041, abogado en ejercicio, con T.P. N° 48.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad demandada, se notifique del auto de fecha 25 de enero de 2022, mediante la cual se admitió la demanda de la referencia y proceda a su contestación, proponga incidentes, excepciones, interponga recursos y realice los actos procesales necesarios para una adecuada defensa, de conformidad con los hechos y el derecho que se dirán y citará en el correspondiente libelo de contestación.

Concedo a mi apoderado, además de las facultades que reserva el artículo 77 del CGP, las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar y, en general, las necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. Relevo a mi apoderado de costas y gastos.

Atentamente,

HÚBER JOSÉ GONZÁLEZ SALCEDO
C.C. N° 92.501.384 de Sincelejo

Acepto,

JUAN SOTELO ÁLVAREZ
C.C. N° 6.818.041 de Sincelejo
T.P. N° 48.777 del C.S.J.

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL
Sincelejo, 2022-03-10 08:06:00 Documento: bk6zh

El anterior escrito fue presentado ante **EVER LUIS FERIA TOVAR** NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SINCELEJO personalmente por quien dijo ser:

GONZALEZ SALCEDO HUBER JOSE
Identificado con C.C. 92501384
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Firma compareciente
EVER LUIS FERIA TOVAR
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SINCELEJO

69-b1a249b8



Señor (a)

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Email j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Verbal de R.C.E de EVERT RAFAEL VERGARA JIMENEZ y otros vs. INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A., y otros. Rad. N° 110013103012-2021-00691-00

JUAN SOTELO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Sincelejo, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A., NIT 890400511-8, con domicilio en Sincelejo, legalmente representada por el señor HUBER JOSE GONZALEZ SALCEDO, también mayor de edad, domiciliado y residente en esa ciudad, y de conformidad con poder y certificación de existencia y representación legal glosado al expediente, a su despacho concurro oportunamente, a formular excepción previa, con fundamento en la previsión del numeral 1 del artículo 100 del CGP, así:

EXCEPCION PREVIA.-

Falta de competencia en razón del territorio (Arts. 100 núm. 1º y 28 numerales 1 y 6 del CGP.

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos:

1. Según relató el demandante en su demanda, hecho primero, “...los hechos sucedieron el día 2 de enero de 2017, siendo las 5.00 Am horas, sobre la carretera que conduce de Calamar a la ciudad de Barranquilla, en el Municipio de Ponedera Atlántico”, obviamente se destaca que el accidente ocurrió en jurisdicción del Municipio de Ponedera - Atlántico, circunstancia la cual es conocida por el demandante, y que fue corroborada por las autoridades de tránsito, que intervinieron en diligencias preliminares, determinándose de este modo el factor territorial de competencia.



2. Igualmente conoce el demandante, el lugar de domicilio principal de la sociedad **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A**, donde efectivamente lo tiene, carrera 4 No. 37B-105 carretera troncal vía a tolú, en Sincelejo (Sucre), pues a ésta dirección, siempre ha dirigido sus comunicaciones citatorias y estar certificado por la Cámara de Comercio de Sincelejo.
3. El Artículo 28 del CGP, reglamenta la competencia por razón del territorio, y en su numeral 1, enseña que, “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal e contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...), y el numeral 6 ib., indica que, “En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho” . (Comillas y negrillas para resaltar).
4. En el presente caso, el Juez que debe conocer de este proceso, debe ser el Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), el lugar del domicilio principal de la demandada Inversiones Transportes González S.C.A, (fórum domicilium reus), además por haber ocurrido el accidente en jurisdicción del Municipio de Ponedera - Atlántico, también sería competente el Juez del Circuito de ese lugar o aquel a quien correspondiera, pero nunca el Circuito de Bogotá D.C., por la fatua razón de que la compañía Seguros del Estado tiene domicilio en aquella ciudad, desconociendo el demandante la naturaleza accesoria del ligamen jurídico que la vincula, con quienes están convocadas como demandados principales, y desconociendo también la regla del numeral 6 del artículo 28 del CGP, casos en los cales y ante la concurrencia de los dos factores territoriales, numeral 1 y 6 ib., prevalece esta última regla.
5. Así las cosas, ante la concurrencia de prerrogativas, determinantes de competencia, el Juez que debe conocer de este proceso, es el Civil del circuito de Sincelejo o su homólogo de Ponedera (Atlántico), y no el Juez 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dada su incompetencia, por tanto debe separarse de su conocimiento.

SOLICITUD.- Con fundamento en los anteriores presupuestos fácticos y jurídicos, comedidamente le solicito a su señoría declarar probada la excepción previa propuesta, de falta de competencia del Juez Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., para conocer de este proceso.



Juan Sotelo Álvarez

3

Abogado
Carera 14 No 15-34 Apto 3
Sincelejo (Sucre)

Como consecuencia de la anterior declaración, sírvase proveer lo pertinente.

Se condene en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTO DE DERECHO.- Artículos 28, 100, y concordantes del CPG.

PRUEBAS.- Téngase como tales:

Documentales: La demanda principal y las manifestaciones hechas en ella, y todos los documentos que están anexos, que dieron origen a este proceso.

NOTIFICACIONES.-

Las direcciones señaladas en la demanda y contestación.

El suscrito las recibe en la Carrera 14 N° 15 - 34 de Sincelejo (sucre). Email
juansotelo-04@hotmail.com

Atentamente,

JUAN SOTELO ALVAREZ

C.C. N° 6.818.041 de Sincelejo

T.P. N° 48.777 del C.S.J.

 Responder a todos



 Eliminar

 No deseado

Bloquear remitente



SEÑOR JUEZ REMITO A SU DESPACHO, CONTESTACION DEMANDA A NOMBRE DE INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA Y DE KATIA ELENA MERCADO CORENA.



Marca para seguimiento.

JS

juan sotelosotelo-04@hotmail.com

Lun 28/03/2022 11:46 AM



Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

 20220328120009604.pdf

3 MB



 20220328120009606.pdf

7 MB



2 archivos adjuntos (10 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

ATT

JUAN SOTELO ALVAREZ

Responder

|

Reenviar